

	<h1 style="margin: 0;">CIRCULAR AERONÁUTICA</h1>	<b>Norma:</b> Libro XXXVI del RACP.
		<b>Fecha:</b> 17/05/2016
		<b>Revisión:</b> Original
		<b>Preparador por:</b> A. Gil Fernández / M. Vallejos

## DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

**C-001 /2016**

### “EXCEPCIONES A LA REVISIÓN/INSPECCIÓN DE PERSONAS EN AEROPUERTOS”

#### I. ALCANCE

- Operadores Aeroportuarios
- Explotadores de Aeronaves
- Seguridad de Aviación (AVSEC)
- Empresas de Seguridad Privada en Aeropuertos

#### II. PROPÓSITO

Complementar el Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil (PNSAC), de 20 de febrero de 2009, para dar a conocer las “Excepciones a la Revisión de Seguridad” para los Jefes de Estado y determinadas personas indicadas en una lista, previa coordinación.

#### III. ANTECEDENTES

La inspección de los pasajeros y su equipaje en los aeropuertos tiene por finalidad impedir que se introduzcan en una aeronave armas, explosivos u otros artefactos, o sustancias peligrosas que pueda utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita. A tales efectos, todo pasajero y su equipaje debe inspeccionarse antes de su acceso a la zona de seguridad restringida del aeropuerto o a la aeronave.

Las excepciones para la revisión y el proceso de inspección se basan en el hecho de que, cuando realizan viajes oficiales, los miembros del Estado y su equipaje reciben de los Inspectores de Seguridad, personal de la policía y otros servicios que los escoltan un grado tan elevado de seguridad que se anula el riesgo de que se introduzca en su equipaje o a bordo de la aeronave un arma o un artefacto explosivo.

Cabe recordar que, algunos representantes de gobierno de los Estados han recibido atentados por miembros de su personal más cercano, que incluye guardaespaldas y asistentes personales. Si un representante del gobierno viaja en una aeronave comercial, con pasajeros regulares, es aconsejable proponer una inspección de seguridad especial, en las condiciones y los lugares apropiados, directamente al representante del gobierno y no a través de su personal e inspeccionar su equipaje de mano y de bodega para detectar los explosivos o artículos peligrosos que otra persona pudiera haber introducido en el equipaje.

#### **IV. EXCEPCIONES A LA REVISIÓN DE SEGURIDAD DURANTE VISITAS AL AEROPUERTO O SALIDAS AL EXTERIOR.**

Estarán exentas de revisión (inspección) las siguientes personas, previa coordinación entre la Autoridad competente, las autoridades diplomáticas o de protocolo, el Operador Aeroportuario, la Aerolínea respectiva y los Inspectores de Seguridad (AVSEC):

- a) Presidente(a) de la República y Primera Dama.
- b) Vicepresidente (a) y su Esposa(a).
- c) Canciller de la República.
- d) Jefes de Estados.
- e) Ministros.
- f) Policía Nacional y Servicio Aeronaval, asignados en el aeropuerto.

#### **V. RESPONSABILIDADES**

Cuando se requiera de tratos especiales, contemplados o no dentro de párrafo anterior, el Órgano Competente del Estado, deberá coordinar con veinticuatro (24) horas de antelación, la lista de personalidades que viajarán en misión oficial o realizan visitas al Aeropuerto.

El Operador Aeroportuario deberá coordinar internamente con las aerolínea(s), con los Oficiales de Protocolo del Salón Diplomático y los Inspectores de Seguridad (AVSEC) las acciones de excepción de revisión/inspección de las personas.

Los Oficiales de Protocolo del Salón Diplomático, recibirán a su llegada al aeropuerto, con la lista en mano previamente coordinada, a la(s) persona(s) y proceder con las acciones protocolares respectivas.

El(los) Inspector(es) de Seguridad (AVSEC), en conjunto con el Oficial de Protocolo del Salón Diplomático, destinados para tal fin, escoltarán a la(s) persona(s) hasta el Punto de Inspección de Seguridad antes del abordaje a la aeronave y coordinará, si es necesario, con el Oficial del "Counter" de la Aerolínea la disposición especial.

## **VI. SEGUIMIENTO**

La Dirección de Seguridad de Aviación Civil, a través de sus Inspectores de Nacionales de Seguridad y Vigilancia en el Aeropuerto, dará seguimiento a la ejecución de la presente disposición por parte del(los) Operador(es) Aeroportuario(s), la(s) Aerolínea(s) y el personal de seguridad en el aeropuerto.

### **1. CANCELACIÓN**

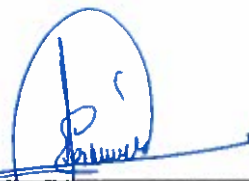
- No Aplica.

### **2. APLICACIÓN**

- Con efecto inmediato.

### **3. FECHA LIMITE**

- Indefinido



**Emilio E. Pesantez J.**  
**Director de Seguridad de Aviación Civil**